

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 29677**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LOS BIENES INMUEBLES
DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO
NACIONAL SAN JOSÉ DE CHICLAYO****Artículo 1. Objeto de la Ley**

Créase el Consejo de Administración de los bienes inmuebles de propiedad de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo, con personería jurídica de derecho público y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Integrantes del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de los bienes inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo está integrado por las siguientes personas:

1. El Director de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo, quien lo preside y tiene las facultades de representación, plenamente reconocidas en la legislación civil.
2. El representante de los docentes de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo.
3. El Presidente de la Asociación de Padres de Familia o quien lo represente.
4. El Presidente de la Asociación de Exdocentes o quien lo represente, en la condición de cesante o jubilado.
5. El Presidente de la Asociación de Exalumnos o quien lo represente.

Artículo 3. Funciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración realiza ad honórem las siguientes funciones:

1. Administrar los bienes de propiedad de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo de conformidad con la legislación sobre la materia, la presente Ley y su estatuto.
2. Sanear legal y físicamente los bienes inmuebles, los cuales son registrados a nombre de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo.
3. Mantener un inventario actualizado de los bienes inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo.
4. Destinar los recursos provenientes de la administración de los bienes inmuebles a la mejora de la infraestructura, la calidad educativa y la implementación de sistemas informáticos de última generación, y otros fines que fija la presente Ley.
5. Realizar transacciones, operaciones inmobiliarias y financieras diversas orientadas a mejorar el patrimonio de la institución educativa. Para realizar tales fines, se requiere de la opinión favorable del Comité de Fiscalización y Control Institucional. En ningún caso, se puede realizar transferencias de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo.
6. Garantizar una correcta administración de los bienes inmuebles.

Artículo 4. Comité de Fiscalización y Control Institucional

El Comité de Fiscalización y Control Institucional realiza ad honórem las siguientes funciones:

1. Acciones de fiscalización y control de los gastos, inversiones y administración de los bienes inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo.
2. Está facultado, bajo responsabilidad, para iniciar las acciones administrativas, civiles y penales contra los que resulten responsables de incumplir con lo establecido en el artículo 3.

Artículo 5. Integrantes del Comité de Fiscalización y Control Institucional

El Comité de Fiscalización y Control Institucional está integrado por las siguientes personas:

1. El Fiscal Decano de la provincia de Chiclayo, quien lo preside.
2. Un auditor designado por el Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque.
3. Un representante de la Dirección Regional de Educación de Lambayeque.

Artículo 6. Rendición de cuentas

El Consejo de Administración presenta en febrero de cada año un balance anual de su gestión a la comunidad educativa con el aval del Comité de Fiscalización y Control Institucional.

El incumplimiento de lo establecido en el primer párrafo produce la vacancia inmediata del Consejo de Administración.

Artículo 7. Distribución de la renta

La renta que produzcan los bienes inmuebles a que se refiere la presente Ley se destina de la siguiente manera:

1. Noventa y cinco por ciento (95%) para la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo.
2. Tres por ciento (3%) para los gastos corrientes del Consejo de Administración.
3. Dos por ciento (2%) para los gastos corrientes del Comité de Fiscalización y Control Institucional.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS****PRIMERA. Instalación**

El Consejo de Administración de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo se instala, a convocatoria de su presidente, dentro de los treinta días de publicada la presente Ley.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el término de sesenta días útiles de su entrada en vigencia.

TERCERA. Proyecto de estatuto

El Consejo de Administración presenta al Ministerio de Educación, dentro de los treinta días útiles posteriores a su instalación, el proyecto de estatuto para su aprobación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Exclusión de los bienes inmuebles de los alcances de la Ley 29151**

Incorpórase la presente Ley dentro de la disposición complementaria quinta de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de abril de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República



AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

629750-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Designan Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0146-2011-AG

Lima, 15 de abril de 2011

VISTO:

La carta de renuncia, de fecha 15 de abril de 2011, presentada por el señor Pedro García Córdova al cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0644-2010-AG de fecha 04 de octubre de 2010, se designó al señor Pedro García Córdova como Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

Que, el señor Pedro García Córdova ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada y efectuar la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Pedro García Córdova como Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha al señor Carlos Fernando Steiert Goicochea en el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

629647-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de maíz de origen y procedencia China

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 14-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 13 de abril de 2011

VISTO:

El ARP N° 20-2010-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 30 de abril de 2010, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) de origen y procedencia China; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades; así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Agronegocios Génesis S.A.C. en importar a nuestro país semillas de maíz (*Zea mays*); la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) de origen y procedencia China de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. Las semillas provienen de un semillero que fue oficialmente inspeccionado por la Organización de Protección Fitosanitaria del país de origen durante el período de crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de: *Burkholderia andropogonis*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Pseudomonas viridiflava* y Wheat Streak Mosaic Virus.

2.1.2. Productolibre de *Corcyra cephalonica*, *Trogoderma variabile*, *Glomerella graminicola*, *Peronosclerospora maydis*, *Peronosclerospora philippinensis*, *Peronosclerospora sacchari*, *Peronosclerospora*